



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y SPIN
EVOLUTION LTDA.**

Entre los suscritos, **RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.724 expedida en Usaquén, en calidad de **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante Resolución No. 019 del 7 de febrero de 2003, y Acta de Posesión No. 033 del 12 de febrero de 2003, facultado para contratar en nombre de la **NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO-DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR-**, mediante Resolución Ministerial No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **RICARDO IGNACIO BECERRA BORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.279.074 de Bogotá, obrando en calidad de Representante legal de **SPIN EVOLUTION LTDA.**, con NIT. 830.108.447-5, sociedad constituida mediante escritura pública No. 1380 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, el 28 de agosto de 2002, inscrita el 6 de septiembre del mismo año bajo el número 843343 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 14 de septiembre de 2006, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Decreto 4149 de 10 de diciembre de 2004, se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior como mecanismo para racionalizar los trámites y procedimientos de comercio exterior, administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y soportada en medios electrónicos, por medio del cual las entidades administrativas relacionadas con esta materia compartirán la información pertinente y los usuarios podrán tramitar las autorizaciones, permisos, certificaciones o vistos buenos previos que exigen las diferentes entidades competentes para la realización de las operaciones específicas de exportación e importación y consultar información relacionada con los procedimientos previos a la importación y exportación. **b)** Que con fecha 2 de octubre, la Dirección de Comercio Exterior, inició el trámite



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y SPIN
EVOLUTION LTDA.**

correspondiente con el fin de adelantar la contratación para el desarrollo aplicativo informático para la captura e impresión descentralizada desertificados de origen a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. **c)** Que como resultado del proceso que adelantó el Ministerio, se recibió oferta de la firma: **SPIN EVOLUTION LTDA.**; **d)** Que de conformidad con el numeral 1°, literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 del Decreto 2170 de 2002, es jurídicamente viable celebrar el presente contrato por el procedimiento de contratación directa; **e)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del **MINISTERIO** en reunión celebrada el 10 de noviembre de 2006, según consta en Acta No. 041 de la misma fecha, previas las evaluaciones pertinentes, recomendó la celebración del presente contrato con SPIN EVOLUTION LTDA.; **f)** Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 210 de octubre 11 de 2006, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-Dirección de Comercio Exterior Unidad Ejecutora 350102-000; **g).-** Que el **CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso él ni las sociedades que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; **h)** Que la sociedad certificó en debida forma el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.-** El **CONTRATISTA** se obliga con **EL MINISTERIO** a desarrollar el aplicativo informático para la captura e impresión descentralizada de Certificados de Origen a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, con integración al sistema de botón de pagos electrónico acorde con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) desarrollar el aplicativo informático para la captura e impresión descentralizada de certificados



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y SPIN
EVOLUTION LTDA.**

de origen a través del VUCE, con integración al sistema de botón e pagos electrónico; **2)** Desarrollar el objeto de este contrato de conformidad con los parámetros fijados por el MINISTERIO, en la propuesta del CONTRATISTA del 31 de octubre de 2006. **3)** Emplear el personal y los elementos adecuados para el desarrollo del objeto de este contrato a fin de garantizar la prestación del servicio contratado; **4)** Las demás contenidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA; **5)** Presentar certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **6)** Las previstas en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar. **B) OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** **1)** Permitir al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones del MINISTERIO en los casos que se requiera; **2)** Pagar el valor del presente contrato en los términos estipulados; **3)** Las previstas en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar; **4)** Supervisar el desarrollo de los trabajos de implementación para garantizar la calidad del servicio final, **CLÁUSULA TERCERA: Valor.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000) M.L., incluido el I.V.A., valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que el MINISTERIO reconocerá al CONTRATISTA por concepto de los servicios prestados. **CLAUSULA CUARTA: Forma de pago.-** El pago del producto de esta contratación lo hará el MINISTERIO con sujeción a las apropiaciones presupuestales, y de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, previo el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del MINISTERIO, acreditado con la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato y la certificación de pago de obligaciones parafiscales de conformidad con la Ley 828 de 2003. El pago se realizará previa presentación de la factura comercial que debe cumplir con los requisitos establecidos en



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y SPIN
EVOLUTION LTDA.**

el artículo 617 del Estatuto Tributario, y la expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato, con cargo a la unidad ejecutora 350102-000 –DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR de la siguiente manera: **a)** Anticipo: Un primer desembolso del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, en calidad de anticipo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación de la Garantía Unica de Cumplimiento, **b)** Un segundo desembolso del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, al finalizar el diseño y construcción del modelo de base de datos (modelo de datos y entidad relación) junto con la definición funcional y de arquitectura específica de la solución, con la entrega funcional de la captura para seis certificados (captura de datos en cada forma definida) de origen; **c)** Un tercer desembolso del treinta por ciento (30%) restante del valor total del contrato, a la finalización de éste, previa presentación del informe de ejecución del mismo, debidamente aprobado por la interventoría del contrato.

PARAGRAFO: Cuenta Certificada: Los pagos que efectúe EL MINISTERIO con cargo al presente contrato, se girarán a la cuenta corriente No. 450669999580 de Davivienda, perteneciente a EL CONTRATISTA, tal como consta en certificación expedida el 30 de octubre de 2006 por la citada entidad bancaria.

CLÁUSULA QUINTA: Plazo.- El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de que trata la Cláusula novena del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Registro Presupuestal.- El MINISTERIO se obliga a registrar el valor del presente contrato, así: con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR, la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000) M.L.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Terminación Anticipada.- Por causa legal o de común acuerdo entre las partes, podrá darse por terminado el presente contrato antes de su vencimiento.

CLAUSULA OCTAVA: Interventor del Contrato.- La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Asesor de la Oficina de Sistemas de Información, quien



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y SPIN
EVOLUTION LTDA.**

verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, relativas al objeto aquí convenido, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1560 de 2005.- **CLAUSULA NOVENA: Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de multas, pena pecuniaria y demás sanciones que pudieren imponerse, el CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del MINISTERIO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **a).- Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del monto del anticipo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **b) Cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c).- Calidad de los servicios:** Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. **e) Anexo de responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y dos (2) años más. En caso de que la póliza tenga algún deducible, éste será asumido por EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. **CLAUSULA DECIMA: Penal pecuniaria.-** En caso de incumplimiento total de las obligaciones, EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del MINISTERIO en un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Multas.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA y por la sola constitución en mora, el MINISTERIO



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y SPIN
EVOLUTION LTDA.**

queda facultado para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento, si a juicio del MINISTERIO el incumplimiento genera perjuicios para la administración. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6° del literal A) de la cláusula segunda de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1° de la Ley 828 de 2.003. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Cobro de penal pecuniaria y multas.- El MINISTERIO hará efectivas las multas y/o cláusula penal pecuniaria mediante resolución motivada. En firme el respectivo acto administrativo por medio del cual se imponga la multa o se ordene hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, el MINISTERIO podrá descontar el valor correspondiente de las sumas que adeude a cualquier título al CONTRATISTA, si ello no fuere posible lo tomará de la garantía de cumplimiento o lo hará efectivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Normatividad aplicable.-** El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás normas colombianas aplicables a este tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Cesión.-** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del MINISTERIO. **DÉCIMA QUINTA: Cláusulas excepcionales.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo:** Si durante la ejecución de este contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observa la persistencia por cuatro (4) meses de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6°. del literal A) de la cláusula segunda del presente contrato por el CONTRATISTA, el MINISTERIO dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa,



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y SPIN
EVOLUTION LTDA.**

de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **DECIMA SEXTA: Documentos contractuales:** Forman parte integral de este contrato la propuesta y los anexos pertinentes, especialmente los que se dirijan a las partes, sus representantes y/o el interventor durante la vigencia del mismo; así como la certificación del CONTRATISTA en la que consta el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la Ley 828 de 2.003. **DECIMA SEPTIMA: Perfeccionamiento y ejecución.-** El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y el registro presupuestal. Serán requisitos indispensables para la ejecución del contrato: **a)** la aprobación de la garantía única; **b)** Publicación en el Diario Único de Contratación Pública. **c)** El pago del impuesto de timbre. El CONTRATISTA deberá enviar los documentos respectivos al Grupo Contratos del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá, a los

**POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO**

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior.

POR EL CONTRATISTA,

RICARDO IGNACIO BECERRA BORRAS
C.C. No. 79.279.074